



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: RECURSO CASACIÓN

MARTHA LUCIA CUELLAR Y OTROS

En contra de

PROTECCIÓN S.A.

Radicación No. 76001-31-05- **007-2015-00365-01**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 969

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023

Le corresponde al Despacho verificar la procedencia para pronunciarse respecto de la concesión del recurso de casación formulado por la apoderada judicial de la demandada en contra de la **Sentencia No. 202 del 11 de septiembre de 2019**, proferida por esta Sala de Decisión. Recurso que fue radicado mediante correo electrónico el 24 de septiembre de 2019¹.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero poner de presente que la Sentencia proferida por la Sala de decisión, fue remitida por parte del Dr. Hugo Javier Salcedo Oviedo debido a que, como ponente del presente asunto, la Sala no estuvo de acuerdo con el proyecto por el presentado, luego, se allegó a esta dependencia en razón a ser el suscrito el siguiente en turno², conforme lo preceptuado en el artículo 10° del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017³

¹ Pág. 78 archivo 01CuadernoTribunal00720150036501

² Pág. 64 archivo 01CuadernoTribunal00720150036501

³ **“ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN.** El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada.

El ponente, mediante aviso, en el que relacionará los proyectos registrados, citará a sala a los demás magistrados con un día de antelación, por lo menos. Copia del aviso se fijará en un lugar público de la secretaría de la sala especializada. En los tribunales donde exista la infraestructura tecnológica, estos avisos se harán de manera electrónica y se fijarán en el sitio web que la Rama Judicial disponga para la secretaría.

Salvo en los casos en que la providencia se pronuncie en audiencia, aprobado el proyecto en la sala, el ponente deberá remitirlo a los demás integrantes de la misma que hayan intervenido en su adopción, quienes lo suscribirán dentro de los dos (2) días siguientes, aunque hayan disentido

El magistrado que disienta del proyecto mayoritario consignará, salvo disposición legal expresa, dentro de los tres (3) días siguientes a fecha de la providencia, las razones de su desacuerdo, en documento que se anexará a aquéllas bajo el título de salvamento de voto o de aclaración de voto, según el caso, sin que su retardo impida notificarla ni proseguir el trámite.

En el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, **la decisión será proyectada por el magistrado que siga en turno y aquél salvará el voto sin que pierda competencia para ordenar el trámite posterior o para las demás**

Así mismo, de la verificación del sistema siglo XXI, se tiene que en la actualidad el proceso ordinario laboral adelantado por la señora MARTHA LUCIA CUELLAR en contra de PROTECCIÓN S.A. fue asignado al Dr. ALVARO MUÑOZ AFANADOR:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 31 - 05 - 007 - 2015 - 00365 - 01 [Buscar Proceso]

> CALI (VALLE) > Circuito > Laboral

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO Y OTRO Cédula: 31866854

Demandado: PROTECCION S.A. Cédula: 8668

Área: 0005 > Laboral

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo Fecha: 29/09/2016

Clase de Proceso: 3001 > Ordinario Hora: HH:MM:SS

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso Ubicación: Despacho

Tipo de Recurso: 3002 > Apelación de Sentencias En: 0002 > Segunda Instancia

Despacho: ALVARO MUÑOZ AFANADOR No Ver Proceso: [Blanquear todo]

Asunto a tratar: [redacted]

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: [redacted] [Buscar]

Registros: 1 de 1 3:14 p. m. CAPS NUM

Con esas precisiones previas, es claro entonces que, el recurso de casación presentado en contra de la Sentencia No. 202 del 11 de septiembre de 2019, debió ser estudiado por el Magistrado Ponente y no, por el suscrito como erróneamente se tramitó en su momento, por lo que, lo procedente por economía procesal y evitar la consecuencia de actos ilegales, se ordenará su devolución al despacho ponente.

Frente a esta clase de situaciones, la **Sala de Casación laboral de la CSJ en auto CSJ AL936-2020**, indicó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión.”.

En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en continuar con el trámite procesal de un asunto puesto en conocimiento del despacho, pero con ocasión de una ponencia derrotada, se remitirá el expediente ante el despacho ponente para lo de su resorte.

apelaciones que se presenten en el mismo proceso. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el inciso final del artículo 35 del Código General del Proceso, sobre la integración de la sala plena especializada a petición del magistrado sustanciador para unificar jurisprudencia o resolver asuntos de trascendencia nacional.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente proceso al Despacho del Magistrado Dr. ALVARO MUÑIZ AFANADOR, para los efectos pertinentes.

CUMPLASE

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several vertical strokes and a horizontal line, all written over a faint, illegible stamp.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: EJECUTIVO - APELACIÓN AUTO

NUBIA CONSUELO ENRIQUEZ GUERRÓN

Vs

COLPENSIONES

Radicación 76001310501520220012201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.966

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

Estando en turno para el estudio de la apelación del auto, encuentra le despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, no se allegó el auto que libra mandamiento de pago del art 430 CGP, lo que hace imposible la revisión del proceso.

Por consiguiente, debe requerirse al juzgado para que allegue en forma completa el expediente de la referencia.

Una vez se cuente con la totalidad del expediente, se procederá a su estudio para lo que corresponda, debiendo estarse las partes a la emisión del auto correspondiente.

Por lo que se Dispone

1. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 15 laboral del circuito, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación 76001310501520220012201 instaurado por la señora **NUBIA CONSUELO ENRIQUEZ GUERRÓN** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

NHORA ELENA ZABALA ARCINIEGAS

Vs

COLPENSIONES

Radicación 76001310501520200000601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.967

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

Adentrados a resolver la solicitud de impulso presentada, y estando en turno para el estudio de la apelación de la sentencia, encuentra el despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, no se allegó auto admisorio de la demanda, contestación de la demanda, constancia de notificación a las partes, como tampoco se puede evidenciar si hay Litis, lo que hace imposible la revisión del proceso.

Por consiguiente, debe requerirse al juzgado para que allegue en forma completa el expediente de la referencia.

Una vez se cuente con la totalidad del expediente, se procederá a su estudio para lo que corresponda, debiendo estarse las partes a la emisión del auto correspondiente.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada **Dra. María Juliana Mejía Giraldo**, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del artículo 76 del CGP.

Por lo que se Dispone

1. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 15 laboral del circuito, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación 76001310501520200000601 instaurado por la señora **NHORA ELENA ZABALA ARCINIEGAS** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.
2. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la **Dra. María Juliana Mejía Giraldo**.

3. **RECONOCER** personería para actuar a la **Dra. Andrea Estefanía Chica Torres**.

4. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

AMPARO PEREZ ESCOBAR

Vs

COLPENSIONES

Radicación 76001310500520200019601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.968

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

Estando en turno para el estudio de la apelación del auto, encuentra el despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, no es posible la reproducción del audio de la diligencia, lo que hace imposible la revisión de la providencia apelada, tras la ausencia de los argumentos de apelación presentados en su oportunidad por la parte demandada.

Por consiguiente, debe requerirse al juzgado para que allegue en forma completa el expediente de la referencia.

Una vez se cuente con la totalidad del expediente, se procederá a su estudio para lo que corresponda, debiendo estarse las partes a la emisión del auto correspondiente.

Por lo que se Dispone

1. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 5° laboral del circuito, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación 76001310500520200019601 instaurado por la señora **AMPARO PEREZ ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

EMILSA PALECHOR BELTRAN

Vs

PORVENIR S.A

Radicación 76001310500520200006101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.971

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

Estando en turno para el estudio de la apelación del auto, encuentra le despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, no se allegó el link de la audiencia del art 77 y 80 CPTSS, lo que hace imposible la revisión de la providencia apelada, tras la ausencia de los argumentos de apelación presentados en su oportunidad por la parte demandada.

Por consiguiente, debe requerirse al juzgado para que allegue en forma completa el expediente de la referencia.

Una vez se cuente con la totalidad del expediente, se procederá a su estudio para lo que corresponda, debiendo estarse las partes a la emisión del auto correspondiente.

De igual manera, conforme a lo manifestado por el juzgado 17 laboral del circuito de Cali en auto No. 233 del 16 de febrero de 2023, se ordenará al Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, obrar conforme al art 115 del CGP.

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ORDENAR** al Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali obrar conforme al art 115 del CGP, conforme a lo manifestado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali; igualmente se remita copia del link del expediente al juzgado 17 para que tenga acceso a todas las piezas procesales.

3. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 5° laboral del circuito, para que se sirva remitir sin inconvenientes la audiencia del art 70 y 80 CPTSS, del proceso con Radicación 76001310500520200006101 instaurado por la señora **EMILSA PALECHOR BELTRAN** en contra de **PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.
4. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO
SANDRA VELASCO DE HENAO
Vs.
COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI S.A.
Radicación 76001310500320170007102

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.972

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico del tribunal.
3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 09 de NOVIEMBRE de 2023 a las 2:00PM.
4. La **SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

EDUARDO ÁLVAREZ ARAMBURO

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501020160043601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.973

Santiago de Cali, 24 Octubre de 2023.

Como quiera que, en el desarrollo del estudio del proceso de referencia, los magistrados tuvieron posturas diferentes que no dan la aprobación por la mayoría de la Sala, para dirimir la cuestión se hace necesario integrar al magistrado que siga en turno, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 del acuerdo 1715 de 2017.

Por lo que se Dispone

1. **INTEGRAR** dentro del presente proceso para la conformación de la Sala de Decisión al magistrado que sigue en turno **Dra. Mónica Teresa Hidalgo**, para realizar el estudio y aprobación del presente proceso.
2. **REMITIR** el proyecto y por secretaría remítase el link del expediente híbrido y de mercurio a la magistrada convocada para su estudio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO - CASACIÓN

MARIA LUCILA MARTINEZ SOTO

Contra

PROTECCIÓN S.A

Radicación: 76001310501220160051101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.974

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieran de acuerdo con el proyecto presentado por el suscrito ponente, proyecto en el cual sostengo mi criterio, se pasa al Magistrado que sigue en turno, Dra. **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, a efecto de que elabore el respectivo proyecto.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al Despacho de la **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**, para los efectos pertinentes.
2. **REMITASE** por Secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
AMPARO LUCY LOMBANA HUERTAS
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 013-2019-00700-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 950

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso está próximo a ser estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

De igual manera, atendiendo la solicitud remitida y teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por la abogada de la parte demandada Dr. Franklin Cortes Castillo, se procede a aceptar la sustitución al estar radicado conforme corresponde, todo en los términos del **artículo 76 del CGP**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **ACEPTAR** la sustitución que al poder otorgado por su mandante presenta la Dra. Franklin Cortes Castillo

4. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. Jorge Ivan Hernandez Valencia

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large, sweeping horizontal stroke at the top.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
OMAR HERNAN MENESES
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 004-2017-00488-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 951

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
MARTHA ISABEL RAMIREZ CASTRO
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 015-2018-00018-02

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 953

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso está próximo a ser estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
FERNANDO ALZATE ESPINOSA
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 006-2021-00296-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 954

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE VEJEZ, el cual fue asignado a este despacho el 28 de marzo 2023.

Es así que el Despacho en el tema de pensión de vejez se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el primer trimestre del 2022. Es de precisar que el despacho se encuentra estudiando otros temas para los cuales también es competente. Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2022 se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
NELSON OSORIO JARAMILLO
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 015-2019-00639-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 955

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
ALONSO ORTIZ CUBILLOS
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 00320210033601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 957

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
RODRIGO MOLINA
Vs.
UGPP
Radicación: 01220210026801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.958

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

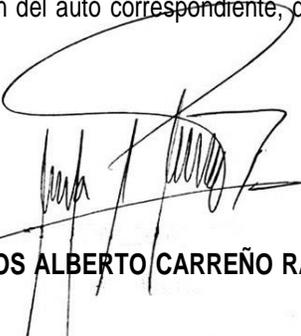
Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
EFRAIN MAYOR VALENCIA

Vs.

COLPENSIONES

Radicación: 006-2015-00447-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.959

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
CLIMACO SIERRA VELASQUEZ
Vs.
UNIMETRO
Radicación: 00520170048601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 960

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho el 22 de febrero 2022.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2020. Es de precisar que el despacho se encuentra estudiando otros temas para los cuales también es competente. Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2022 se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
LUIS ALFONSO GUERRA
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 01720210049801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.961

Santiago de Cali, 22 Septiembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
VIRGELINA PEREZ GONZALEZ
Vs.
COLPENSIONES
Radicación: 01820220043701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 962

Santiago de Cali, 19 Octubre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE SOBREVIVIENTE el cual fue asignado a este despacho el 01 de noviembre 2022.

Es así que el Despacho en el tema de pensión de sobreviviente se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el primer trimestre del 2022. Es de precisar que el despacho se encuentra estudiando otros temas para los cuales también es competente. Por consiguiente, se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el ultimo trimestre del 2022 se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

